



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00162-00

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha adelantado ninguna gestión para la notificación de la parte demandada ni para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación y de perfeccionamiento de la medida, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 018  
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

LL